



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0036 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **4 FEB 2017**

VISTO:

El Oficio N°. 23-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 12 de enero de 2017, en Cuatrocientos Setenta y Siete (0477) folios e Informe N°. 14-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.48-2014), cuyo asunto trata sobre Informe de Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por las presuntas faltas de carácter disciplinario imputadas a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

I. IDENTIFICACIÓN DEL / LOS FUNCIONARIOS

Nombres y Apellidos	:	ING. CARLOS MARTIN GUANILLO RAMIREZ
Cargo ⁶	:	Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.
Nombres y Apellidos	:	ECON. ALCIDES MEDINA CARRASCO
Cargo	:	Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.
Nombres y Apellidos	:	ING. HERNAN RICALDI PORRAS

⁶ Al momento de la comisión de la falta.g.



Cargo	:	Gerente Regional de Infraestructura
Nombres y Apellidos	:	ING. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE
Cargo	:	Gerente Regional de Infraestructura
Nombres y Apellidos	:	ING. JORGE AVELIO MONTES VARA
Cargo	:	Gerente Regional de Infraestructura
Nombres y Apellidos	:	ING. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN
Cargo	:	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
Nombres y Apellidos	:	ING. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS
Cargo	:	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
Nombres y Apellidos	:	ING. EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA
Cargo	:	Sub Gerente de Obras
Nombres y Apellidos	:	ING. JUAN MANUEL ALPISTE CARO
Cargo	:	Director Regional de Estudios e Investigación



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO, de fecha 10 de diciembre del 2013, con referencia a las acciones realizadas en la acción de control N° 2-5335-2013-004, referente al Examen Especial al Gobierno Regional de Ayacucho "Proyectos de Inversión Pública" periodo 2 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2012, para lo cual se evaluó la Meta: "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina semiolímpica), ejecutado por la modalidad de administración directa por la Sede Regional, durante los periodos 2006 y 2007.

LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA:

AÑO 2006:

- El informe de liquidación física financiera de obra, ha sido rubricado por el Ing. Ismael Quispe Silvera, presidente de la comisión, estando pendiente de la CPCC Elsa Torres Gamboa, miembro de comisión.
- En el Acta de Verificación y Recepción de Obra firmado por el Ing. Ismael Quispe Silvera, presidente de la comisión, se deja constancia que "(...) siendo las 09:00 horas del día 8 del mes de julio del año 2013, se constituyeron en el lugar de la obra, los miembros de la comisión... y, luego de la CERTIFICACION del supervisor de que lo ejecutado se ha ceñido a los dispuesto por los planos, la comisión procede a levantar el presente acta y dar por concluido la ejecución de la obra, quedando encargado la



oficina ejecutora de coordinar la entrega al sector que corresponde para su custodia y mantenimiento hasta su entrega formal", acompaña los siguientes formatos: Formato N° 2: Evaluación mensual genérica y/o global del proyecto y/u obras de inversión pública 2003; Formato N° 1: Valorizaciones (poza piscina, baños primer piso, baños segundo piso, Mayores Metrados y partidas adicionales, metrados deductivos y partidas no ejecutadas), todos ellos firmados por el referido presidente.

Es de precisar, que en la referida acta no señala el mes en que se efectuó la verificación, así como no rubrican los otros miembros de la comisión de liquidación, en la cual aduce en la presente acta, evidenciándose solo el del presidente.

- c) En el Anexo N° 2 Informe Final o Pre Liquidación Técnica (Conclusión o paralización), de 20 de marzo del 2012, firmado por el Arq. Omar Quispe J. supervisor de la referida meta en 68 folios, no se aprecia la firma del residente de obra, ni el visto bueno del jefe de la Oficina Ejecutora en los Formatos, metrados de obra principal, mayores metrados y partidas adicionales.

AÑO 2007:



- a) El informe de liquidación física financiera y acta de verificación y recepción de obra, en el Formato N° 1: Valorizaciones (Obra Principal), se aprecia las firmas del Ing. Ismael Quispe Silvera y el Arq. Omar Quispe Juárez, Presidente y Asesor de Comisión respectivamente.

- b) En el anexo N° 2: informe final o pre liquidación técnica (Conclusión o paralización), de 20 de marzo 2012, que contiene la memoria descriptiva, formato N° 1: Valorizaciones (Poza piscina, baños primer piso, baños segundo piso, mayores metrados y partidas adicionales, metrados deductivos y partidas no ejecutadas), se encuentran firmados por el ing. Ismael Quispe Silvera, Presidente de la comisión de liquidación en un total de 32 folios, faltando la firma del residente de obra y el visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutora.

- c) En el Acta de Verificación y Recepción de Obra, firmado por el Ing. Ismael Quispe Silvera, presidente de la comisión, el 8 de julio de 2013, deja constancia que: " (...) siendo las 9:00 horas del día 8 de julio del 2013, se constituyeron en el lugar de la obra, los miembros de la comisión (...), y luego de la CERTIFICACION del supervisor de que lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los planos, la comisión procede a levantar el presente Acta y dar por concluido la ejecución de la obra , quedando encargado la Oficina Ejecutora de coordinar la entrega al sector que corresponde para su custodia y mantenimiento hasta su entrega formal (...)", no se observa firma de los otros miembros de la comisión.

De los hechos descritos, se advierte que la información técnica de la referida liquidación, es insuficiente, por cuanto no se considera los siguientes documentos: expediente técnico inicial y/o reformulado, cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, resultado de las pruebas de control de calidad de los trabajos efectuados, planos finales, equipos e implementos adquiridos para la meta (en especial el sistema de calentamiento y recirculación); sin embargo las actas de verificación y recepción de meta realizado el 2013, que carece la firma de los otros miembros de la comisión, señalan que lo ejecutado



se ha ceñido a lo dispuesto por los planos y dan por concluida la ejecución de la meta, no obstante se demuestra que su formulación y contenido no es acorde a lo requerido en la directiva para dicho fin.

DE LA ELABORACION:

La ejecución de la meta inicio el 18 de mayo del 2006, y concluyo el 18 de diciembre de 2007, bajo ese contexto la Directiva para la Liquidación Técnica Financiera de Obras por la Modalidad de Administración Directa, señala "teniendo la conformidad del supervisor o del inspector, el ingeniero residente de obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del Acta de conclusión o paralización; presentará el informe Final, acompañando los documentos técnicos y administrativos"; sin embargo, los responsables de obra con Informe N° 01-2012-GR-AYAC de 15 de marzo de 2012, es decir, 4 años y 3 meses de concluida la meta, remiten a la entidad el informe Final de Liquidación Técnica Financiera, el mismo que fue recepcionado el 2 de abril del 2012 por el área de trámite documentario, y derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el referido informe contiene: datos generales, antecedentes, metrados realmente ejecutados, deducidos mayores metrados y adicionales (formato N° 1), valorización final de obra (formato N° 2), valorización final de obra, adicionales y mayores metrados (Formato N° 3), saldo de materiales valorizados de obra (formato N° 04), materiales transferidos y/o adecuados (formato N° 05), equipos e implementos adquiridos para la obra (formato N° 6), planos de replanteo de obra, cuaderno de obra en original, cuaderno de control de materiales, resultado de las pruebas de control de calidad de los trabajos efectuados, file de obra, fotografías del proceso constructivo y de la conclusión, no se adjuntó el expediente técnico inicial o reformulado.

Al respecto se advierte que la referida sub gerencia no ha realizado observación alguna por el tiempo en que los ex responsables de obra presentaron el informe final, por el contrario se evidenció, que se emitieron las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 175 y 207-2013-GRA/GG-GRI de 27 de agosto y 16 de octubre del 2013, a través del cual se aprueba la liquidación técnica financiera correspondiente a los años 2006 y 2007, los mismos que no adjuntan documentación técnica, sin embargo se evidencia lo siguiente:

- El Ing. Ismael Quispe Silvera, presidente de la Comisión de Liquidación señala, en la **Memoria Descriptiva**, de la referida liquidación técnica, en el numeral 2.4 conclusiones que: "(...) la obra se concluyó el 18 de diciembre del 2007 y recién nos constituimos a la verificación física de la obra el 08 de marzo del 2013.
- Con Oficio N° 203 y 224-2013-GRA/OCI-CEEPIP, de 7 y 14 de noviembre del 2013, se solicitó y reiteró al Ing. Aristeo S. Berrocal Huamán, sub Gerente de Supervisión y Liquidación, nos remita la documentación presentada a la entidad, por los ex responsables de obra con Informe N° 01-2012-GR-AYAC de 2 de abril del 2012, por cuanto no consta en la respectiva liquidación técnica financiera; al respecto con Oficio N° 1114-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL del Ing. Ismael Quispe Silvera, que en cuarto y sexto punto señalan: "(...) No cumplían como se ve en el Informe N° 02-2012-PRES/GGR-GRI-SGSL, por lo que se dilató el tiempo y exigimos que nos remita toda la documentación como exige la Directiva N° 02-2013-PRES/GGR-GRI-SGSL, pero



no hemos tenido ninguna respuesta al respecto, por lo que se hizo la liquidación técnica financiera con los documentos existentes." Y "(...) con respecto al cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, resultado de las pruebas de control, file de obra, planos finales de replanteo de obra, expediente técnico aprobado, etc., lo cual va ser imposible adjuntar, porque al momento de realizar el repintado de la oficina de supervisión se ha traspapelado , por lo que no pudimos encontrar los documentos que nos han remitido con el oficio de la referencia, pero en cuanto al expediente técnico original aprobado no nos entregó como consta en el documento que se menciona líneas arriba".

De los hechos descritos, se demuestran actitudes pasivas por parte de los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y de la Comisión de Liquidación física financiera, puesto que se denota la inacción para que los ex responsables de la referida meta hay cumplido con la entrega total y oportuna de la documentación final, limitándose a realizar estas liquidaciones solo con documentación existente, evidenciándose que luego d aproximadamente 6 años de concluida la meta, se realice y se apruebe con acto resolutivo, lo que denota el incumplimiento de la Directiva de Liquidación Técnica Financiera que señala: "formulada el acta de terminación y/o recepción de los trabajos, la comisión se encargará de la de formular la liquidación técnica financiera, en un plazo no mayor de 30 días calendarios bajo responsabilidad, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta correspondiente"; así mismo, que a la fecha la documentación presentada por los ex responsables de obra no podrán ser adjuntados a estas liquidaciones por haberse traspapelado, demostrando con esto que no hay una adecuada custodia de la documentación que obran en esta sub gerencia.



SOBRE EL DESTECHADO DE LA COBERTURA DE LA PISCINA SEMIOLIMPICA:

El 7 de noviembre del 2013, la comisión auditora realiza la verificación física a la meta, advirtiéndose que la cobertura de planchas tipo arcotecho ha sido retirada, cuyos elementos se encuentran una parte almacenada en el hall de la piscina y otras como cerco de protección en la parte externa de la misma; al respecto el Director de la I.E.P. Mariscal Cácheres informa que ha solicitado al Gobierno Regional de Ayacucho, autorización para su destechado y la entidad hizo caso omiso, por lo que el año 2012, decidieron realizar el retiro de la cobertura arcotecho, puesto que era la única manera de calentar el agua comprobándose una vez más, la falta de diligencia por parte de la entidad en atender solicitudes concernientes a ejecución de obras. Lo referido se sustenta en lo siguiente:

- Con Oficio N° 058-2012-D-IE-"MC"-AY de 12 de marzo del 2012, el Lic. Sabino Carrillo Quispe, Director de la IEP Mariscal Cáceres, solicita al Presidente de la Entidad autorización para destechado de la piscina semi olímpica, señalando: "(...) con el propósito de retirar por segunda vez autorización para el destechado de la piscina semi olímpica "Mariscal Cáceres", en vista de que han transcurrido más de cinco años y todavía no ha sido liquidado la obra, asimismo la piscina temperada para su funcionamiento necesita presupuesto (más de medio millón de soles aproximadamente), y la institución a mi cargo no puede asumir dicho monto, y por necesidad del estudiantado mariscalino y la comunidad en general se dará funcionamiento con luz solar"; sobre el particular se realizó el seguimiento al referido oficio en el SIGANET de la entidad, reflejado que este fue



tramitado el 19 de marzo del 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a su vez derivado a la Sub Gerencia de Obras, para su atención el 20 de abril del 2012, advirtiéndose que estas dos Sub Gerencias, no emitieron respuesta hasta la fecha presente.

- Con Oficio N° 157-2012-D-IE-"MC"-AY de 18 de mayo del 2012, el Lic. Sabino Carrillo Quispe, Director de la IEP Mariscal Cáceres, comunica al Presidente de la Entidad el destechado de la piscina semi olímpica, precisando: "(...) en vista de que se encuentra en proceso de liquidación la obra (...), la Dirección en coordinación con la Asociación de Padres de Familia del I.E.E. Mariscal Cáceres, ha visto por conveniente realizar el destechado de una parte de la piscina y los alumnos puedan dar un buen uso"; en ese sentido, se realizó el seguimiento del referido oficio a través del SIGANET de la entidad, advirtiéndose que este documento fue tramitado el 21 de mayo del 2012, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su atención, derivándose al Ing. Ismael Quispe Silvera, para su conocimiento y acciones previsivas del caso, sin embargo, no ha sido atendido hasta la fecha del presente; al respecto, con Informe N° 143-2013-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de 25 de noviembre de 2013, el referido ing. Señala: "El suscrito como ex Presidente de la Comisión de verificación y recepción de obra, no podía remitir el informe sobre el destechado de una parte de la piscina, porque a la fecha lo destecharon todo el techo y la piscina se encuentra al aire libre y está en funcionamiento como piscina, en caso contrario no funcionaba como estaba diseñado como piscina de agua temperada, porque las calderas de calentamiento de agua y las bombas de bombeo de agua caliente no funcionaron".



De los hechos descritos, se ha evidenciado que los beneficiarios solicitaron y reiteraron oportunamente a la Entidad sobre el destechado de la cobertura de la precitada piscina; sin embargo, los funcionarios a quienes se le ha evidenciado los precitados documentos de requerimiento, no han realizado las medidas preventivas o correctivas y tampoco han dado respuesta al referido colegio, demostrándose una vez más la negligencia en la atención de documentos por parte de la Entidad, hecho que ha conllevado a que esta institución decida retirar la cubierta para el uso de la piscina a temperatura ambiente, por cuanto no llegó a funcionar como piscina temperada debido a que los calderos no operaron; mas aún, cuando la entidad no había efectuado la liquidación técnica financiera y no demostrando la entrega formal a los beneficiarios y de esa manera efectuar la transferencia al sector correspondiente para su custodia y mantenimiento.



DOCUMENTOS DE LA PRECITADA META, NO OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD:

Verificado y evaluado la precitada meta se evidenció que la entidad no custodia lo siguiente:

- **Documentación técnica.-** (expediente técnico, cuaderno de obra, informes mensuales del residente, entre otros), al respecto con Oficio N° 1341-2013-GRA-GRI/SGO de 7 de agosto de 2013, el Ing. Edgar M. Chuchón García, Sub Gerente de obras manifiesta: "(...) que en los archivos de esta Sub Gerencia a mi cargo no abra información alguna respecto a la ejecución de la meta (...), de las coordinaciones realizadas al respecto en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la fecha se está procesando la Pre liquidación de

la obra en referencia. Además se realizó la búsqueda en el archivo central sin poder ubicar la documentación (...)", asimismo se ha plasmado en el Acta de verificación de informes mensuales del residente de obra, realizado por la comisión auditora el 5 de noviembre del 2013, conjuntamente con el ing. Edgar M. Chuchón García, Sub Gerente de Obras, lo siguiente: "no se ha encontrado los informes mensuales del residente de obra y de la revisión del archivo central tampoco se ha encontrado los precitados informes".

- **Los informes mensuales del supervisor.-** Al respecto con Oficio N° 904-2013-GRA-GGR/GRISGSL de 1 de octubre de 2013, el ing. Aristeo S. Berrocal Huamán Sub Gerente de Supervisión y Liquidación nos remite el Informe N° 115-2013-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS, del Ing. Ismael Quispe Silvera que señala: "(...) como presidente de la comisión no cuento con dichos informes de la comisión, lo que tiene que solicitar es a la Secretaría General de trámite, donde se encuentran todos los documentos financieros y los informes finales de obra.

- Es de precisar, que los informes mensuales de avance físico y financiero de los supervisores de obra se remite a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación para su conocimiento y archivo correspondiente, la oficina de Secretaria General archiva las liquidaciones técnicas financieras por cuanto este documento es aprobado bajo acto resolutivo, no obstante a ello, merece comentar que en la liquidación técnica financiera no obra los informes mensuales del supervisor y residente, bajo esta circunstancia, se ha suscrito el 31 de octubre del 2013 el Acta de Verificación de existencia de informes mensuales de supervisor de la referida meta, donde el precitado Sub Gerente de Supervisión y liquidación manifiesta que: "los referidos informes no se encuentran en los archivos de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, tampoco en el Archivo Central".



- **El contrato de compra y venta N° 630-2006** para la adquisición del equipamiento (caldero) para la piscina semi olímpica; al respecto, con Oficio N° 1065-2013-GRA/GG-ORADM-OAPE de 19 de noviembre de 2013, el Lic de Adm. Fredy Meneses Zavaleta, Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal señala: "(...) después de la búsqueda realizada en el archivo no se encontró el contrato N° 630-2006, la cual ya se entregó el expediente de contratación (...)"



Es preciso indicar, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 027-2006-GRA-SEDE CENTRAL referente a la adquisición para piscina semi olímpica, no se ha ubicado el precitado contrato; asimismo, de la consulta a la página web del SEACE, no se encuentra publicado.



- **El informe N° 01-2012-GR-AYAC de 15 de marzo de 2012, referido al informe final de liquidación** presentas por los responsable de obra al área de tramite documentario de la entidad el 2 de abril del 2012, que adjunta documentos técnicos de la meta: (valorización final de obra, valorización de adicionales y mayores metrados, saldos de materiales valorizados de obra, materiales transferidos y/o adecuados, equipos e implementos adquiridos para la obra, planos de replanteo de obra, cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, resultado de las pruebas de control de calidad de los trabajos efectuados y file de obra, fotografías del proceso constructivo y de la conclusión), documento que fue tramitado a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación el 2 de abril

del 2012, derivándose al Ing. Ismael Quispe, para su consolidación, de acuerdo al reporte de SIAGNET; al respecto, con Oficio N° 114-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL, de 26 de noviembre de 2013, el Ing. Aristeo S. Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y liquidación nos remite el Informe N° 143-2013-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS del Ing. Ismael Quispe Silvera señala: "(...) con los documentos finales de obra se procesó la liquidación técnica financiera y (...) al momento de realizar el repintado de la oficina de supervisión se ha traspapelado, por lo que no pudimos encontrar los documentos que nos ha remitido (...)"; es preciso señalar, que los documentos presentados por los responsables de obra no se adjuntan a la liquidación técnica financiera, por cuanto el precitado ingeniero afirma no ubicar estos documentos.

CONCLUSIONES:

De los hechos expuestos, se advierte que la precitada meta, no cuenta con la documentación respectiva en los archivos de la entidad, ocasionando con ello que la labor de control sea limitada por cuanto no se ha concluido con la evaluación, con respecto a la implementación de equipos (caldero), para la piscina semiolímpica, más aun, cuando es de conocimiento que desde la fecha de su inauguración simbólica este caldero no llegó a funcionar y no está operativa a la fecha, perjudicando económicamente a la Entidad por S/. 50, 545.00, puesto que los ex responsables de obra, otorgaron la conformidad, teniendo conocimiento que estos equipos no funcionaban, conllevando así que los beneficiarios retiren la cobertura, para dar uso a temperatura ambiente por medio de los rayos solares, por cuanto los funcionarios de la entidad, a falta en la diligencia de sus funciones no emitieron respuesta a sendos documentos solicitados por la Institución educativa y habiendo transcurrido 6 años de culminada la obra, no se ha entregado la entrega formal a los beneficiarios. Asimismo, se advierte que las liquidaciones técnicas financieras aprobadas con las resoluciones Gerenciales Regionales Nros. 175 y 207-2013-GRA/GG-GRI de fecha 27 de agosto y 16 de octubre de 2013, han sido elaboradas según manifestación del Ing. Ismael Quispe Silvera, Presidente de la Comisión de liquidación, con los documentos existentes, siendo insuficiente e inconsistente, por cuanto carece de la documentación técnica presentado por los ex Responsables de la obra el 02 de abril del 2012, tales como: Expediente Técnico Inicial o reformulado, Cuadernos efectuados, Planos finales, Equipos e Implementos Adquiridos para la obra (en especial el sistema de calentamiento), documentos que no obran en la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, sub gerencia de Obras y archivo central.

RECOMENDACIÓN:

Se sirva disponer e Gerente General de la entidad merituar las acciones administrativas y legales, remitiendo a la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios Especial y Permanente y Procurador Público Regional, a fin de deslindar responsabilidades respecto a los siguientes hechos:

- Al responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y al ingeniero a quien se derivó el informe presentado por los ex responsables de obra, por no haber custodiado la documentación de ejecución de la piscina semi olímpica del Complejo Mariscal Cáceres, por cuanto no obra en archivos de la entidad.



- Al responsable de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, por no custodiar los PIPs, a razón que la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en el Artículo 12° numeral 12.7) señala: "(...) el órgano que declaró la viabilidad del PIP es responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".
- A los miembros de la Comisión de liquidación técnica financiera, por elaborar las liquidaciones con documentación insuficiente, desconociendo la ejecución real de la obra, puesto que se carece de cuadernos de obra, expediente técnico, informes mensuales entre otros, que determinan información pormenorizada del proceso constructivo de la Meta.
- A los ex responsables de Meta, por haber otorgado la conformidad al Consorcio Termo Industrial SAC, respecto al sistema de calentamiento, y recirculación de la piscina (temperada), conociendo que estos equipos no funcionaban, hecho que ha perjudicado económicamente a la entidad por S/. 50, 545.00.
- A los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Estudios e Investigación, de aquel entonces, por no realizar acciones necesarias frente a los requerimientos efectuado por el Director de la IEP Mariscal Cáceres, hecho que ha conllevado a que se efectúe el retiro de la cobertura tipo arcotecho y por no remitir copia del Expediente Técnico, para que dicha institución realice el trámite ante la DIRESA. A fojas 104 al 113.



Que, mediante Oficio N° 1621-2013-GRA/OCI, de fecha **18 de diciembre del 2013**, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Despacho del Presidente Regional, el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO de 10 de diciembre de 2013, verificando que el Informe N° 004-2013-GRA/OCI-CEEPIP de 17 de diciembre del 2013, es referente al estado situacional de la documentación física financiera de la Meta: "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres (piscina semi olímpica)", teniendo en cuenta que la instalación del sistema de calentamiento (caldero) de la piscina temperada, desde la fecha de su inauguración simbólica, no llegó a funcionar y no está operativa a la fecha, conllevando así a que los beneficiarios retiren la cobertura para dar uso a temperatura ambiente, puesto que la entidad no dio respuesta a lo solicitado y reiterado por la precitada Institución Educativa perjudicando económicamente a la Entidad por S/. 50, 545.00 (...), a fojas 115.



Que, mediante Oficio Múltiple N° 33-2013-GRA/PRES-GG de fecha 26 de diciembre del 2013, el Presidente Regional remite a la Procuraduría Regional, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el Oficio N° 1621-2013-GRA/OCI, sobre el estado situacional de documentación física financiera de la Meta: "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres (piscina semi olímpica)", para su implementación y recomendaciones de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, teniendo presente las normas que regulan cada caso y el contenido del Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO, a fojas 116.



Que, la Secretaría Técnica – PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el Informe de Investigación N° 25-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM, de fecha 31 de agosto del 2015, donde concluye que, previo a emitir el informe de Precalificación, es imprescindible que se



identifique a los funcionarios de los presuntos responsables por la negligencia en el desempeño de sus funciones por la falta de custodia del PIPs y la documentación de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública Mariscal Cáceres (piscina semi olímpica); debiendo para tal efecto realizarse las diligencias de investigación previa. Debiéndose oficiar a la Secretaría Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, para que remita copias fedatadas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales, mediante las cuales se designaron a los funcionarios de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, durante el periodo 2006 – 2007 (...), a fojas del 158 al 159.

Que, mediante Oficio N°1052-2014-GRA/OCI de fecha 28 de agosto de 2014 de fojas 247 el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N°013-2013-2-5335 Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y comunica impedimento de iniciar procedimiento para el deslinde de responsabilidades administrativas.

Que a fojas 224 al 245 obra el Informe N°013-2013-2-5335 Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho "Requerimiento anticipado e inadecuado almacenamiento de asfalto líquido de grado MC.30 ocasiona la pérdida de sus propiedades y no será utilizado en la Meta, perjudicando económicamente a la entidad por S/.231 495,00" Periodo : 2 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Que, en el citado informe de control en el ítem III se formula las siguientes conclusiones:

La entidad no cuenta con la documentación técnica y financiera en los archivos respectivos de la Meta "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres Ayacucho – Huamanga (piscina semi olímpica) ejecutado el 2006 y 2007, teniendo en cuenta que la instalación del sistema de calentamiento (caldero) de la piscina temperada, desde la fecha de su inauguración simbólica no llegó a funcionar y no está operativa a la fecha, conllevando a que los beneficiarios retiren la cobertura para dar uso a temperatura ambiente, puesto que la entidad no dio respuesta a lo solicitado y reiterado por la precitada Institución Educativa, perjudicando económicamente a la entidad por S/.50 545,00, por cuanto otorgaron los responsables de obra dieron la conformidad teniendo conocimiento que estos equipos no funcionaban y habiendo transcurrido 6 años de culminada la meta, no se ha efectuado la entrega formal a los beneficiarios, de la misma forma se advierte que las liquidaciones técnicas financieras son insuficientes e inconsistentes.

Que, en el ítem IV se formulan recomendaciones:

A la Gerencia General

Que se impulse las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico N°010-2013-GRA/OCI-HDO respecto a adoptar las acciones administrativas y/o legales para los ex responsables de meta, al haber otorgado la conformidad para la cancelación del sistema de circulación y calentamiento (caldero), el mismo que desde su inauguración simbólica a la fecha no funciona y a los responsables que no custodiaron la documentación técnica y financiera, así como a los miembros de la Comisión de Liquidaciones por elaborar estas sin contar con la documentación completa.



Que, con Memorando N°443-2015-GRA/PRES-GG de fojas 250 la Gerencia General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N°013-2013-2-5335 para la implementación de la recomendación N°09.

Que, la Secretaría Técnica emitió las Disposiciones de fojas 269-270, 274, determinando el inicio de la investigación previa y su respectiva ampliación contra los que resulten responsables, por el término de treinta (30) días calendarios, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- 3.1. Decreto Legislativo N° 276
 - Inciso d) del artículo 3°
 - Inciso a) y d) del artículo 21°
 - Inciso a), d) y l) del artículo 28°
- 3.2. Decreto Supremo N° 005-90-PCM
 - Artículos 126° y 127°.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DETERMINA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PAD:

- 4.1. Que, se verifica que el Informe N° 013-2013-2-5335 denominado Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública Ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho - "Requerimiento anticipado e inadecuado almacenamiento de asfalta líquido de grado MC-30 ocasiona la pérdida de sus propiedades y no será utilizado en la Meta, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 231 495,00" - Periodo 2011-2012 que corre en fojas 223 - 245, mediante el cual **RECOMIENDA:** a la Gerencia General que se impulse las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO, respecto adoptar las acciones administrativas y/o legales para los ex responsables de la meta al haber otorgado la conformidad para la cancelación del sistema de circulación de calentamiento (caldero), el mismo que desde su inauguración simbólica a la fecha no funciona y a los responsables que no custodiaron la documentación técnica y financiera, así como a los miembros de la Comisión de Liquidación por elaborar estas sin contar con la documentación completa. Cabe mencionar que el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO de fecha 10 de diciembre de 2013 fue derivado a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho el 26 de diciembre de 2013.
- 4.2. Que, el citado Examen Especial Informe N° 013-2013-2-5335, fue derivado a la Gobernación mediante Oficio N° 1052-2014-GRA/OCI, por ende con este acto pusieron de conocimiento al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho; de las presuntas irregularidades cometidas con referencia a la Meta: Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga" (Piscina Semiolímpica); y asimismo el acervo



documentario fue derivado a Gerencia General con fecha 01 de setiembre de 2014.

- 4.3. Que, de los actuados se verifica que el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO de fecha 10 de diciembre de 2013 fue derivado a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 18 de diciembre de 2013 y posteriormente a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Gobierno Regional de Ayacucho el 26 de diciembre de 2013; mediante el cual el Órgano competente para el debido pronunciamiento tiene conocimiento de los hechos suscitados y por ende de las presuntas irregularidades; asimismo mediante Oficio N° 01-2014-GRA/PRES-EPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se solicita información documentada para poder individualizar a los presuntos responsables, teniendo respuesta mediante Oficio N° 132-2014-GRA/PRES-SG de fecha 14 de marzo de 2014 que corre a fojas 157; por lo tanto recabando información necesario para el debido pronunciamiento.
- 4.4. Que, de los actuados igualmente se verifica que con fecha 29 de agosto de 2014, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 013-2013-2-5335 Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública Ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho - "Requerimiento anticipado e inadecuado almacenamiento de asfalta líquido de grado MC-30 ocasiona la pérdida de sus propiedades y no será utilizado en la Meta, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 231 495,00" - Periodo 2011-2012, conforme corre a fojas 247. Documento que es remitido con Memorando N°443-2015-GRA/PRES-GG a la Oficina de Recursos Humanos el 25 de marzo de 2015 y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 04 de setiembre de 2015.
- 4.5. Que, la Secretaría Técnica emitió las Disposiciones de fojas 269-270, 274, determinando el inicio de la investigación previa y su respectiva ampliación contra los que resulten responsables, por el término de treinta (30) días calendarios, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables.
- 4.6. Que, sin embargo de los actuados se verifica que la Secretaría General en atención al Oficio N°01-2014-GRA/PRES-CEPAD, remite el Oficio N°132-2014-GRA/PRES-SG de fecha 14 de marzo de 2014 de fojas 157 a la Presidencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°379, 580, 380, 076, 05-2007-GRA/PRES, habiéndose recabado asimismo los actos resolutivos que obran a fojas 117 al 156, a fojas 39 al 44; 99, 100 con los cuales se individualizan a los funcionarios: Carlos Herminio Herencia Gallegos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Carlos Martín Guanillo Ramires y Alcides Medina Carrasco, Sub Gerente de Programación e Inversiones; Ing. Harold Galvez Ugarte e Ing. Mamerto Chuchón García, Jorge Avelio Montes Vara, Ing. Juan Manuel Alpiste Caro Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones; Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huaman Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y a fojas 99 obra el acto resolutivo con el cual se individualiza al Ing. Hernan Ricaldi Porras. De lo cual se infiere que con la documentación señalada han quedado individualizados los funcionarios



involucrados en las faltas de carácter disciplinaria por los hechos sustentados en el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO.

- 4.7 Que, de los actuados, se verifica que el Informe N° 013-2013-2-5335 denominado Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública Ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho - "Requerimiento anticipado e inadecuado almacenamiento de asfalta líquido de grado MC-30 ocasiona la pérdida de sus propiedades y no será utilizado en la Meta, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 231 495,00" - Periodo 2011-2012 que corre en fojas 223 – 245; **fue recepcionado por el titular de la entidad el 29 de agosto de 2014**, el mismo que recomienda al Gerente General, que se impulse las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico N° 10-2013-GRA/OCI-HDO, respecto a adoptar las acciones administrativas y/o legales para los ex responsables de la meta al haber otorgado la conformidad para la cancelación del sistema de circulación y calentamiento (caldero), el mismo que dé desde su inauguración simbólica a la fecha no funciona y que a los responsables que no custodian la documentación técnica y financiera , así como a los miembros de la comisión de Liquidación por elaborar estas sin contar con la documentación completa.
- 4.8 Que, asimismo se verifica que el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO de fecha 10 de diciembre de 2013 fue derivado a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha **18 de diciembre de 2013** con Oficio N°1621-2013-GRA/OCI de fojas 115 y posteriormente a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Gobierno Regional de Ayacucho el **26 de diciembre de 2013**; mediante el cual el Órgano competente para el debido pronunciamiento tiene conocimiento de los hechos suscitados y por ende de las presuntas irregularidades; asimismo mediante Oficio N° 01-2014-GRA/PRES-CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se solicita información documentada para poder individualizar a los presuntos responsables, teniendo respuesta mediante Oficio N° 132-2014-GRA/PRES-SG de fecha **14 de marzo de 2014** que corre a fojas 157; asimismo en el curso del procedimiento investigatorio se han recabado actos resolutivos que obran en el expediente disciplinario recabándose, con los cuales se han individualizados a los involucrados en las faltas de carácter disciplinaria por los hechos sustentados en el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO que corre a folios 117 al 156, fojas 39 al 44; 99, 100 con los cuales se individualizan a los funcionarios: Carlos Herminio Herencia Gallegos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Carlos Martín Guanillo Ramires y Alcides Medina Carrasco, Sub Gerente de Programación e Inversiones; Ing. Harold Galvez Ugarte Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Mamerto Chuchón García, Sub Gerente de Obras, Jorge Avelio Montes Vara, Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Juan Manuel Alpiste Caro Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones; Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huaman Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y a fojas 99 obra el acto resolutivo con el cual se individualiza al Ing. Hernan Ricaldi Porras, Gerente Regional de Infraestructura. En tal sentido, a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en funciones el año 2014, le correspondía emitir pronunciamiento con respecto a las faltas de carácter disciplinario por los hechos sustentados en el Informe Técnico N° 010-2013-



GRA/OCI-HDO hasta el 26 de diciembre de 2014, puesto que éste órgano contaba con la documentación que obra en el expediente y con la cual se individualizó a los presuntos responsables, que fue recepcionada con anterioridad a la emisión del Informe de Investigación Previa N°025-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM y que corre a folios 117 al 156, a fojas 39 al 44; 99, 100. Habiendo operado la prescripción de la acción disciplinaria contra los encausados el **18 de diciembre de 2014**, fecha que ha **vencido el plazo para que se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario prescribiendo la facultad de la autoridad para ejercitar la acción disciplinaria**, conforme a lo establecido en el artículo 173° del D.S.005-90-PCM,

Que, al margen de lo mencionado también se verifica que el Informe N°013-2013-2-5335 Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue remitido al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho con Oficio N°1052-2014-GRA/OCI de fojas 247, recepcionado por la Presidencia Regional el 29 de agosto de 2014, conforme consta en el decreto de fojas 247 Vta. Siendo que al **29 de agosto de 2015** habría operado la prescripción de la acción disciplinaria, con respecto a la implementación de la recomendación N°9 dispuesta con Memorando N°443-2015-GRA/PRES-GG, **venciendo a esa fecha el plazo para que se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario y prescribiendo la facultad de la autoridad para ejercitar la acción disciplinaria**, conforme lo establecido en el artículo 173° del D.S.005-90-PCM.

- 4.9 Que, en el presente caso no es aplicable lo sustentando en la **Opinión Legal N° 663-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM de fojas 105** (sobre suspensión del plazo de prescripción para iniciar PAD conforme a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto Supremo N°027-2003-PCM) y dispuesto según Resolución Directoral N°865-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, puesto que el citado documento – Opinión Legal - fue emitido el 22 de setiembre de 2015 y recepcionado por la Secretaria Técnica el 2 de octubre de 2015; siendo **que a esa fecha ya había operado la prescripción de la acción disciplinaria contra los citados funcionarios, según se tiene del Oficio N°1621-2013-GRA/OCI de fojas 115 y Oficio N°1052-2014-GRA/OCI de fojas 247, habiendo transcurrido al 18 de diciembre de 2014 y 29 de agosto de 2014, el plazo de vencimiento para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los funcionarios involucrados en el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI-HDO, siendo este plazo de (1) año conforme lo establecido en el artículo 173° del D.S.005-90-PCM, habiendo operado la prescripción de la acción administrativa para que la autoridad ejercite el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los citados ex funcionarios. Máxime que en el presente caso conforme a lo dispuesto en la Directiva N°01-2007-GRA/PRES sobre "Procesos Administrativos Disciplinarios" del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES, el plazo de 1 año para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento en forma oficial sobre la existencia de la falta de carácter disciplinario y/o falta administrativa, denuncia formulada por**



escrito, **informe de control**, investigación u otros casos de inconductas funcionales del personal de la entidad. De lo que se puede colegir

4.10 Que, en el presente caso se verifica que con fecha 31 de diciembre de 2014, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N°1000-2014-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre de 2014 con la cual se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Omar Quispe Juarez en su condición de Supervisor de Obra, Ismael Quispe Silvera Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera y Javier Bautista Orteda, Residente de Obra por las observaciones contenidas en el Informe Técnico N°010-2013-GRA-OCI. En consecuencia, se evidencia que en parte se habría implementado la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en la recomendación 9° del Informe N°013-2013-2-5335 referido a haber otorgado la conformidad para la cancelación del sistema de circulación y calentamiento (caldero), el mismo que desde su inauguración simbólica a la fecha no funciona, así como a los miembros de la Comisión de Liquidaciones por elaborar estas sin contar con la documentación completa (observación 3 y 4). Sin embargo, no se habría implementado la recomendación respecto al ejercicio de acciones administrativas y legales contra los responsables que no custodiaron la documentación técnica y financiera, conforme lo recomienda el citado Órgano de Control, en el citado informe.

4.11 Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido el Informe Legal N°009-2009-ANS-OAJ, Informe Legal N°282-2012-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N°297-2012-SERVIR/GG-OAJ que sustenta lo siguiente:

1.1 *El artículo 173° del reglamento del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "El proceso administrativo disciplinario **deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.**"*

En dicho contexto, la prescripción del artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM está íntimamente relacionado con el principio de inmediatez, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo, la facultad o ius punendi, se extingue.

En el presente caso, además de las consideraciones expresadas en los numerales precedentes, consideramos plenamente aplicable lo expresado por el numeral 1 O de la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 1805-2005-HC/TC, (aún cuando enfoca la prescripción a partir de un caso de naturaleza penal), que "resulta lesivo a los principios de economía y celeridad procesal, vinculados al derecho al debido proceso, que el representante del Ministerio Público, titular de la acción penal", sostenga una imputación cuando esta se ha extinguido, o que formule denuncia penal cuando la potestad persecutoria del Estado, por el transcurso del tiempo, se encuentra extinguida y que el órgano jurisdiccional abra instrucción en tales supuestos".



En ese sentido, resultaría contrario a los principios de Celeridad y de Eficacia detallados en los numerales 1.6 y 1.7 del presente Informe, que se inicie un procedimiento administrativo disciplinario cuando la facultad sancionadora del empleador (*ius punendi*) ha prescrito por aplicación del principio de inmediatez del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, regulado por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Cuando se verifica fehacientemente que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el tope previsto por el principio de inmediatez (que en el caso del artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM es de un año) la facultad de empleador para sancionar se extingue, por lo que resultaría ilegal imponerle al trabajador una sanción disciplinaria, independientemente si éste invocó o no la prescripción. Lo antes señalado es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar al trabajador en su debida oportunidad.

- 4.12 Que, el numeral 97.3 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM "la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte", sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 10 establece "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado que se encuentre el procedimiento". Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

- 4.13 Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra** de los funcionarios **ING. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **ING. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **ING. JORGE AVELIO MONTES VARA**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **ING.HERNAN RICARDI PORRAS** por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **ECON. ALCIDES MEDINA CARRASCO**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **ING. CARLOS MARTIN GUANILLO RAMIREZ**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **ING. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **ING. EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA**, por su actuación de Sub Gerente de Obras; **ING. JUAN MANUEL ALPISTE CARO**, por su actuación de Director Regional de Estudios e Investigación; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Sin perjuicio que se disponga las acciones**



administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

- 4.14 Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **contra** los funcionarios **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Ing. JORGE AVELIO MONTES VARA**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Ing. HERNÁN RICARDI PORRAS** por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Econ. ALCIDES MEDINA CARRASCO**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **Ing. CARLOS MARTIN GUANILLO RAMIREZ**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA**, por su actuación de Sub Gerente de Obras; **Ing. JUAN MANUEL ALPISTE CARO**, por su actuación de Director Regional de Estudios e Investigación; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EI ARCHIVO del Expediente Administrativo N°48-2014-GRA/ST.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.



ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los señores funcionarios: **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Ing. JORGE AVELIO MONTES VARA**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Ing. HERNÁN RICARDI PORRAS** por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura; **Econ. ALCIDES MEDINA CARRASCO**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **Ing. CARLOS MARTIN GUANILLO RAMIREZ**, por su actuación de Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **Ing. EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA**, por su actuación de Sub Gerente de Obras; **Ing. JUAN MANUEL ALPISTE CARO**, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Gobierno Regional Ayacucho
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE

Gobierno Regional Ayacucho
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución
la i. sma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Bluzner Z. Quispe Casafranco
Secretario General

ORAJ/czm